

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
RECIBIDO
01 AGO 2018
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
"MINISTRO MANUEL YAÑEZ RUIZ"
EN PACHUCA, HIDALGO.

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
30 de julio de 2018
Ordinario
Núm. 31

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS
DE LEYES



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



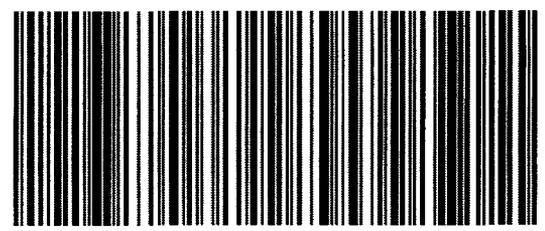
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Convocatoria para el proceso de Selección y Designación de la o el Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. 3

✓ Decreto Número. 455.-Que adiciona el párrafo sexto al artículo 49, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. 7

✓ Decreto Número. 456.- Que adiciona las fracciones VII bis, VII ter y VII quater al artículo 3, y un capítulo VI bis de los migrantes jornaleros agrícolas y los artículos 52 bis, 52 ter y 52 quater a la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Hidalgo. 10

✓ Decreto Número. 457.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo. 14

✓ Decreto Número. 459.- Que adiciona las fracciones VII bis y VII ter al artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo. 20

✓ Decreto Número. 460.- Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo. 24

✓ Decreto Número. 461.- Que reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo. 28

✓ Decreto Número. 462.- Que adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo. 31

✓ Decreto Número. 463.- Que adiciona el artículo 13 Bis a la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo. 34

✓ Decreto Número. 464.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y del Código Electoral del Estado de Hidalgo, derogandose el título vigésimo del libro segundo del Código Penal para el Estado de Hidalgo. 38

✓ Decreto Número. 465.-Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Hidalgo. 52

✓ Decreto Número. 466.- Que reforma la fracción IV del artículo 32 y el párrafo primero del artículo 121 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo. 59

✓ Decreto Número. 467.- Que contiene la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo. 63

✓ Decreto Número. 468.- Que reforma los artículos 4 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. 149

AVISOS JUDICIALES 153

AVISOS DIVERSOS 164



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 457

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 08 de marzo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARCELA VIEYRA ALAMILLA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **338/2018.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al señalar que la misma ha sido objeto de un análisis respecto de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, así como de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Hidalgo, teniendo como principal objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, comprendiendo que implica un crecimiento económico, para lograr justicia social, solidaridad, participación, paz y el respeto por los derechos humanos, facilitando un acceso más igualitario a las oportunidades, garantizando la sustentabilidad de los recursos físicos, humanos financieros y ambientales empoderando a mujeres y hombres sin distinción alguna, así como los derechos relacionados con los mismos, garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de la igualdad conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

CUARTO. Que la igualdad es un derecho inherente a los seres humanos, es el trato idéntico entre las personas, es la ausencia de cualquier tipo de discriminación, emana de la naturaleza misma del hombre.

Siendo semejanza de estatus social, derechos, responsabilidades y oportunidades, de las mujeres y de los hombres respecto de la ley, y en su interacción en la sociedad.



La participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad es necesaria en los ámbitos: civil, económico, político, cultural, social, entre otros, y la erradicación de todas las formas existentes de discriminación por las diferencias de género.

QUINTO. Que en México en la legislación y en los Tratados Internacionales, se contemplan diferentes derechos que evitan la discriminación, de la misma manera, se promueve el trato igualitario reconociendo la diversidad cultural.

La igualdad de género es un principio que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinto alguno tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en conjunto.

Por "género" se entienden las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad. Por "igualdad de género" se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres tanto en lo público como en lo privado, garantizando la posibilidad de desarrollar una vida plena, coadyuvando el desarrollo sostenible.

La igualdad de género principalmente reconoce que históricamente las mujeres han sido discriminadas, siendo necesario llevar a cabo acciones que eliminen esa desigualdad, acortando las brechas.

SEXTO. Que existen diferentes Instrumentos Internacionales, en donde priorizan la igualdad entre mujeres y hombres como son:

- Desde la fundación de la ONU, en 1945 quedó estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, prohibida la discriminación en función del sexo de las personas, creando el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
- En 1948 en la Declaración Universal de los Derechos, se establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos, también mencionando el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación basada en el sexo.
- En el año de 1954 se llevó a cabo la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres, proponiendo poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres.
- En 1965 en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, con una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas, promoviendo el entendimiento entre todas las razas.
- En 1966 en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados hacen un compromiso a respetar y garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.
- En 1979 en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, tiene por objetivo eliminar la discriminación contra las mujeres asegurando la igualdad entre mujeres y hombres, siendo el instrumento más amplio en materia de protección de los derechos de las mujeres; entre otros.

SÉPTIMO. Que en nuestro país de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos primero y cuarto; el derecho a la igualdad jurídica, la no discriminación siendo que varón y la mujer son iguales ante la ley.

Abordando el mismo tema de equidad, el 2 de agosto del año 2006, nace por publicación en el Diario Oficial de la Federación, la ley que se refiere a la equidad de género llamada "Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" con el fin de proporcionar espacios, oportunidades y atribuciones, entre otros, tanto a mujeres como a hombres en igualdad de derechos y proporciones.



El último logro en materia de equidad fue la publicación en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero del año 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se refiere a las diferentes formas de violencia en los ámbitos familiar, laboral y docente, a manera comunitaria o institucional, proporciona un logro en la información y educación en género, otorgando mayores oportunidades a la población, ante el creciente fenómeno de violencia a nivel internacional.

En el Estado se crea La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el año 2015, teniendo como principal objetivo regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponiendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a nuestro Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, reconociendo la dignidad humana como el sustento de todas las acciones políticas, económicas, sociales y culturales; libres de roles y estereotipos de género vinculados al hecho de haber nacido mujer u hombre, que pretenden establecer obligaciones, comportamientos y responsabilidades que deben cumplir las personas, prejuicios que, al ser parte de un conjunto de valores y creencias, son transformables y modificables

OCTAVO. Que es de señalar que esta Iniciativa en análisis, tiene como sustento alcanzar la igualdad sustantiva, siendo necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres y hombres tengas las mismas oportunidades en esferas sociales, personales, laborales y culturales.

Aun cuando las leyes dictan normas de igualdad entre mujeres y hombres, las sociedades estratificadas en estereotipos de género provocan la desigualdad. Por lo que hay que modificar la vida familiar y establecer condiciones a fin de avanzar en una política de igualdad de oportunidades, donde mujeres y hombres puedan realizarse física, intelectual y emocionalmente, cuando puedan alcanzar las metas que establezcan para sus vidas. Esto presupone el derecho a las mismas condiciones sociales de seguridad, remuneración, oportunidades sin riesgos en el trabajo; desarrollando sus capacidades potenciales sin distinción de género, clase, sexo, edad, religión o etnia.

NOVENO. Que en ese sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 2; fracción IV del artículo 18; y fracción I del artículo 26; se **ADICIONA** la fracción VI Bis, VI Ter y VIII Bis del artículo 6; fracción IV Bis y IV Ter al artículo 9; fracción XI Bis al artículo 18; fracción IV Ter y IV Quater al artículo 19; fracción I Bis y I Ter al artículo 22; fracción II Bis y II Ter al artículo 25; fracción I Bis y I Ter al artículo 26; un **CAPITULO SÉPTIMO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS EN FUNCIÓN DEL SEXO AL TÍTULO III** y los artículos 34 Bis, 34 Ter, 34 Quater y 34 Quinquies de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Igualdad de trato y oportunidades;

II. a VIII. ...

Artículo 6. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Empoderamiento: Es un proceso por medio del cual se transita de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del disfrute pleno de sus derechos y libertades;



VI Ter. Estereotipo sexual: Es una idea fija y rígida que se perpetúa a través de las características y conductas que se presuponen propias del sexo femenino y del sexo masculino;

VII. a VIII. ...

VIII Bis. Inclusión: Enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, proporcionando un acceso equitativo y haciendo ajustes permanentes para permitir la participación en los procesos políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o de cualquier otro tipo, de todas las personas y valorando su aporte a la sociedad;

IX. a XVI. ...

Artículo 9. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Eliminación de estereotipos en función del sexo;

IV Ter. Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad; y a la participación social en la formulación de las mismas;

V. a VIII. ...

Artículo 18. ...

I. a III. ...

IV. Coordinar y asesorar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal en el diseño e implementación de acciones;

V. a XI. ...

XI. Bis. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres;

XII. y XIII. ...

Artículo 19. ...

I. a IV Bis.

IV Ter. Fomentar actividades reglamentarias con perspectiva de género;

IV Quater. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos;

V. a VI. ...

Artículo 22. ...

I. ...

I Bis. La inclusión en los presupuestos y puntual aplicación de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos.

I Ter. El fomento de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica.

II. a III. ...

Artículo 25. ...



I. a II. ...

II Bis. Ejecutar acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género;

II Ter. Coadyuvar con el trabajo legislativo con perspectiva de género.

III. a IV. ...

Artículo 26. ...

I. Contribuir a eliminar los roles tradicionalmente asignados a los géneros, que impiden alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

I. **Bis.** Mantener permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;

I **Ter.** Generar cambios socioculturales en los roles de género encaminados a erradicar estereotipos de discriminación, violencia de género, eliminación de prejuicios y de cualquier índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos; y

II. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS EN FUNCIÓN DEL SEXO

Artículo 34 Bis. Será objetivo de la Política de Igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia en razón del sexo.

Artículo 34 Ter. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover medidas que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de la perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

V. Promover que los medios de comunicación electrónica o impresos y las áreas de comunicación social de las dependencias de la administración estatal, eliminen el uso de estereotipos sexistas, discriminatorios y difundan el principio de igualdad entre mujeres y hombres, e incorporen un lenguaje incluyente; y

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Artículo 34 Quáter. Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política de Igualdad:

I. Vigilar que la legislación incorpore el principio de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Promover que los derechos específicos de las mujeres se consideren derechos humanos universales; y

III. Prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

Artículo 34 Quinquies. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;



- II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- IV. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organismos de cooperación para el desarrollo;
- V. Impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;
- VI. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;
- VII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VIII. Impulsar la capacitación permanente al personal de las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

**DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. ERNESTO VÁZQUEZ BACA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. EFRÉN SALAZAR PÉREZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

